

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 034-2012-SG/ONPE

Lima, 13 DIC. 2012

VISTO: La Resolución Jefatural N° 0193-2012-J/ONPE, el Informe N° 147-2012-SGPAC-SG/ONPE de la Subgerencia de Programación y Archivo Central de la Secretaría General, así como el Memorando N° 605-2012-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1000-2012-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el día 01 de noviembre de 2012, se convocó a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el día domingo 17 de marzo de 2013;

Que, por Resolución N° 1068-2012-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el día 15 de noviembre de 2012, fueron incluidos los distritos de Pucusana y Ate en el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales antes citado;

Que, por otro lado, de conformidad con el artículo 186° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 40° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y el literal f) del artículo 5° de la Ley N° 26487 – Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE-, este organismo dicta las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios; siendo estas disposiciones de cumplimiento obligatorio para el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú;

Que, según lo dispuesto por el artículo 348° de la Ley Orgánica de Elecciones, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas pone a disposición de la ONPE los efectivos necesarios para asegurar el libre ejercicio del derecho de sufragio, la protección de los funcionarios electorales durante el cumplimiento de sus deberes y la custodia del material, documentos y demás elementos destinados a la realización del acto electoral; disponiendo la misma norma que, para tal efecto, el Comando ejerce las siguientes atribuciones: a) Prestar el auxilio correspondiente que garantice el normal funcionamiento de las Mesas de Sufragio; b) Mantener el libre tránsito de los electores desde el día anterior al de la elección y durante las horas de sufragio e impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que tienda a coactar la libertad del elector; c) Facilitar el ingreso de los personeros a los locales en que funcionen las Mesas de Sufragio; d) Custodiar los locales donde funcionen los órganos electorales y las oficinas de Correos; y e) hacer cumplir las disposiciones que adopte la ONPE para dicho efecto;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0193-2012-J/ONPE, se ha delegado en la Secretaría General de la ONPE, la atribución de dictar las disposiciones e instrucciones necesarias para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los procesos electorales a realizarse durante el año 2013, norma



concordante con el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE, el cual dispone que la Secretaría General tiene como función coordinar con las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público los asuntos relacionados con la seguridad de los procesos electorales y el literal i) del mismo artículo, el cual dispone que la Secretaría General imparte las orientaciones a los órganos de la institución en materia de seguridad electoral;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que conforme al literal c) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, es función de este organismo planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales a su cargo, incluidas aquellas relacionadas con el control de la seguridad en los centros de votación;

Que, de esta forma, debe considerarse el uso generalizado de los dispositivos digitales de parte del electorado, por lo que resulta indispensable normar la utilización de estos por los electores durante el acto de sufragio, a fin de resguardar el orden y el secreto del voto;

De conformidad con los literales: h), i) y cc) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente, y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

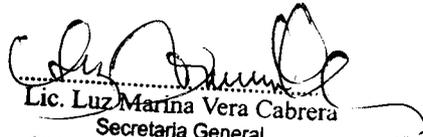
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las “Disposiciones para garantizar el orden, la seguridad y la libertad personal durante los procesos electorales y consultas populares a realizarse el año 2013”.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Defensoría del Pueblo y del Ministerio Público.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional: www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Lic. Luz Marina Vera Cabrera
Secretaría General
Oficina Nacional de Procesos Electorales

DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR EL ORDEN, LA SEGURIDAD Y LA LIBERTAD PERSONAL DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES Y CONSULTAS POPULARES A REALIZARSE EL AÑO 2013

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto de las disposiciones

Mediante el presente instrumento, este organismo electoral dicta las disposiciones e instrucciones necesarias para garantizar el orden, la seguridad y la libertad personal durante los procesos electorales y consultas populares.

Artículo 2º.- Cumplimiento obligatorio de estas disposiciones por las FFAA y la PNP

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, están obligadas a cumplir estas disposiciones e instrucciones, a través de una permanente coordinación con la Secretaría General de la ONPE y con las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales –ODPE, de conformidad con el literal f) del artículo 5º y el literal e) del artículo 27º de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE.

Artículo 3º.- Alcance de las medidas de seguridad brindadas por las FFAA y la PNP

Las medidas de seguridad y de orden interno que dispongan el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, debe ser coordinada previamente con la Secretaría General de la ONPE y las ODPE. Estas medidas estarán plasmadas en sus Directivas y Planes Operativos correspondientes, y se dirigirán a garantizar el orden y la protección de la libertad de: electores, miembros de mesa, autoridades en consulta, candidatos, personeros de organizaciones políticas, observadores, funcionarios de los organismos electorales, promotores, entre otros actores electorales; así como, el resguardo y protección de los locales de votación, locales de los organismos electorales y de sus órganos descentralizados (Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales – ODPE, Jurados Electorales Especiales – JEE y Oficinas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) y de los materiales electorales (especialmente en su producción, despliegue y repliegue), y de los equipos de votación electrónica, de ser el caso.

CAPITULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 4º.- Medidas de seguridad en zonas declaradas en estado de emergencia

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, a través de su Comandos Operacionales y Especiales y las Direcciones Territoriales Policiales y Frentes Policiales, respectivamente, deberán brindar un tratamiento especial a las zonas declaradas en estado de emergencia, de modo que existan mayores medidas de seguridad que garanticen el ejercicio del derecho al voto de los electores de tales zonas. Así como, garantizar la seguridad para el despliegue y repliegue del material electoral, de los locales de votación, del personal y de las instalaciones de los

organismos electorales. De ser el caso, la ONPE dictará medidas especiales que faciliten el ejercicio del sufragio.

Artículo 5°.- Resguardo a las sedes centrales de los organismos electorales

La Policía Nacional del Perú deberá disponer de efectivos debidamente equipados en número suficiente, para la protección y resguardo de las sedes centrales y subsedes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales –ONPE-, del Jurado Nacional de Elecciones –JNE- y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –Reniec-, desde la convocatoria de cada proceso electoral o consulta popular hasta la proclamación de los resultados oficiales, en coordinación con la Secretaría General de la ONPE y de ésta, con las Secretarías Generales de los organismos mencionados.

Artículo 6°.- Resguardo a las sedes donde se producen materiales electorales

La Policía Nacional del Perú deberá disponer de efectivos debidamente equipados en número suficiente para la protección y resguardo de las sedes en donde se producen y custodian materiales electorales que la ONPE indique, hasta la proclamación de los resultados oficiales, en coordinación con la Secretaría General de la ONPE y con las Gerencias de Gestión Electoral y de Sistemas e Informática Electoral.

Asimismo, en caso que se requiera el traslado de dicho material electoral para su ensamblaje, la Policía Nacional del Perú deberá proporcionar la custodia y seguridad necesarias.

Artículo 7°.- Resguardo a los locales de votación

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, a través de sus Comandos Operacionales y Especiales y las Direcciones Territoriales Policiales y Frentes Policiales, respectivamente, dispondrán las medidas adecuadas y de los efectivos debidamente equipados, y en el número suficiente, para la protección y resguardo de los locales de votación, en coordinación con los Jefes de las ODPE, para garantizar el normal desarrollo de los actos electorales, desde 48 horas antes del día señalado para los procesos electorales, hasta que se concluya el escrutinio de las actas y su remisión a los centros de cómputo de las ODPE.

Artículo 8°.- Medidas de seguridad en los locales de votación el día del sufragio

Los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que resguarden los locales de votación el día del sufragio, solamente permitirán el ingreso de: ciudadanos que votan en dichos locales, funcionarios de los organismos electorales, personal del Ministerio Público, personeros y observadores debidamente acreditados. También se permitirá el ingreso de personas que acompañen a electores con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas y/o que se encuentran dando de lactar a sus hijos y de personal de los medios de comunicación, previa autorización del Coordinador de Local.

Después de las 16:00 horas sólo permanecerán en el local de votación las personas autorizadas.

Los efectivos antes nombrados solamente permitirán el retiro de las actas escrutadas y demás material electoral por personal de la ODPE correspondiente y acreditado.

Artículo 9°.- Uso de dispositivos digitales en los locales de votación

Los coordinadores de local de votación fijarán en las aulas de votación letreros con la indicación siguiente: PROHIBIDO EL USO DE CELULARES, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS O DE VIDEO. Asimismo, los coordinadores electorales de la ONPE

solicitarán a los miembros de mesa que indiquen a los electores y personeros que está prohibido el uso de dispositivos digitales dentro de la cámara secreta.

Para el cumplimiento de las referidas disposiciones se solicitará el apoyo de las fuerzas del orden, de ser necesario.

Artículo 10°.- Resguardo durante el despliegue y el repliegue del material electoral

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, a través de sus Comandos Operacionales y Especiales y las Direcciones Territoriales Policiales y Frentes Policiales, respectivamente, deberán disponer de los efectivos debidamente equipados y los medios de transporte necesarios para resguardar el despliegue del material electoral, desde la ciudad de Lima hacia las ODPE y desde éstas hacia los locales de votación en donde se realicen los procesos electorales, así como el repliegue del mencionado material.

En los lugares donde no existan efectivos policiales, esta función recaerá exclusivamente en los efectivos de las Fuerzas Armadas, previa coordinación entre ambos comandos.

Artículo 11°.- Garantías a la libertad de los electores, miembros de mesa, autoridades en consultas, candidatos, personeros y observadores.

Los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento del ordenamiento legal vigente, garantizan la libertad de los ciudadanos para ejercer su derecho a votar libremente, así como la libertad para que los miembros de mesa, autoridades en consulta, candidatos, personeros y observadores ejerzan su función sin coacción alguna.

Los miembros de mesa (titulares o suplentes) y personeros no podrán ser apresados por ninguna autoridad, desde veinticuatro (24) horas antes y hasta veinticuatro (24) horas después de las elecciones, salvo caso de flagrante delito. Asimismo, ninguna autoridad podrá detener el día de las elecciones, ni veinticuatro (24) horas antes, a los ciudadanos capacitados para votar, salvo caso de flagrante delito.